

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa número 36 “prestación del servicio de pesaje en la báscula municipal” para su entrada en vigor el 01-01-18.

Aprobada provisionalmente por acuerdo de Pleno, en sesión ordinaria de fecha 31-10-17, las modificaciones de varias ordenanzas fiscales, entre ellas, la referida a la tasa número 36 “prestación servicio pesaje báscula municipal” y una vez transcurrido el plazo de treinta días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 209 correspondiente al jueves día 2 de noviembre de 2017, se ha elevado a definitivo dicho acuerdo provisional mediante acuerdo plenario de fecha 19-12-17. Ello para su entrada en vigor el 01-01-18.

De conformidad con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las referidas modificación:

TASA NÚMERO 36. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PESAJE EN LA BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “tasa por prestación del servicio de pesaje en la báscula municipal”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado cuerpo legal.

Artículo 2.-Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa estará constituido por la prestación de los servicios municipales al utilizar los medios de pesar, repesar y medir en la báscula municipal.

Artículo 3.-Devengo.

La tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la prestación de los servicios objeto del hecho imponible (repesar y medir en la báscula municipal).

Artículo 4.-Forma de pago.

El pago se acreditará por medio de talón o recibo que se efectuará en la propia instalación de la báscula municipal, expidiéndose recibo correspondiente que contendrá el órgano emisor, fecha, hora, número de ticket, peso e importe así como se hará referencia a que se trata de la tasa número 36.

Artículo 5.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, quienes utilicen el servicio, es decir, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien/utilicen del servicio de pesaje, repesaje o medición en la báscula municipal.

Artículo 6.-Tarifa o cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Concepto	Cuota
Hasta 15.000 Kg de peso bruto	1,16 euros
De 15.001 a 38.000 Kg de peso bruto	2,91 euros
De 38.001 Kg de peso bruto en adelante	0,08 euros/tonelada

Artículo 7.-Bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconocerán otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los/as copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 41 y siguientes así como sus concordantes de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones tributarias.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Artículo 10.-Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 19-12-17 entrará en vigor a partir del 01-01-18 y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alcázar de San Juan, 20 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 4071

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.